

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	3 pesetas
Por tres idem	8'50 "
Por seis idem	16'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras públicas.

Habiéndose declarado la necesidad de ocupar ciertas fincas en el término municipal de Navarrete para la construcción de la carretera de Velilla á la Estación de Fuenmayor, sección de Navarrete á dicha Estación, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 281 correspondiente al día 18 de Diciembre último, ha de procederse á la fijación y tasación de dichas fincas, y al efecto se avisa por la presente á los

interesados que figuran en la relación nominal publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 94, correspondiente al día 29 de Abril último, para que en el término de 8 días comparezcan ante la referida Alcaldía de Navarrete, por sí ó por medio de apoderado en forma, á hacer la designación de perito que les represente; debiendo advertir que dicho funcionario habrá de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley vigente sobre expropiación y en el 32 de su reglamento, en la inteligencia de que no reuniendo esas condiciones ó no haciendo la designación dentro del plazo señalado, se entenderá que se conforman con el que ha de representar á la Administración.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño 30 de Marzo de 1898.

El Gobernador, Ricardo Torreja.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1896 á 1897.

Mes de Agosto de 1897.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de las carreteras que á continuación se expresan, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la Sección de Carreteras provinciales D. José Alvaro Bielza, durante el mes de Agosto último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaria de esta Diputación.

Carretera del puente de Linares al Confin de la provincia con Navarra.

PERSONAL. Pesetas. Cénis.

Al peón Cirilo Valle, por 25 jornales á 2 pesetas uno. 50 "

Carretera de Corera á la Venta de Rufino.

Al peón Cayetano Martínez, por 25 jornales á 1'75 pesetas uno. 43 75

Carretera de Tirgo á Tormantos.

Al peón Matías Chavarri, por 26 jornales á 1'75 pesetas uno. 45 50

Caballería menor, de Bonifacio Carmona, por 11 id. á 1'50 id. id. 16 50

Carretera de Nájera al puente de El Ciego.

Al machacador, Félix Estebas, por 19 metros cúbicos á 1'50 pesetas uno. 28 50

Idem á Matías Conde, por 21 id. id. á 1'50 id. id. 31 50

Idem á Domingo Valgañón, por 8 id. id. á 1'50 id. id. 12 "

Idem á Toribio Alarcía, por 62 id. id. á 1'50 id. id. 93 "

Idem á Juan Sáenz, por 11 id. id. á 1'50 id. id. 16 50

Idem á Francisco Sáenz, por 9 id. id. á 1'50 id. id. 13 50

Idem á Victoriano Mamolas, por 24 id. id. á 1'50 id. id. 63 "

Caballería menor, de María Prado, por 4 jornales á 1'50 id. id. 6 "

Carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra.

Caballería menor, de José Rada, por 4 jornales á 1'50 pesetas uno. 6 "

Carretera de Villamediana á Alberite.

Caballería menor, de Diego Marín, por 4 jornales á 1 peseta uno. 4 "

Carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra.

Al peón Claudio Herreros, por 21 jornales á 1'75 pesetas uno. 36 75

Carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.

Volquete con 2 caballerías, á Mariano Torrecilla, por 2 jornales á 10 pesetas uno. 20 "

Al peón Julián Martínez, por 11 id. á 1 id. id. 11 "

Al machacador, Salvador Escalera, por 5 metros cúbicos á 1'50 id. id. 7 50

Idem á Hilario Rodríguez, por 5 id. id. á 1'50 id. id. 7 50

Vivero provincial de Varea.

Al peón Julián Sáenz, por 33'50 jornales á 1'75 pesetas uno. 41 13

TOTAL. 553 63

Mes de Octubre.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de las carreteras que á continuación se expresan.

Carretera del puente Linares al Confin de la provincia con Navarra.

PERSONAL. Pesetas. Cénis.

Al peón Cirilo Valle, por 26 jornales á 2 pesetas uno. 52 "

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LOGROÑO

Resultado del escrutinio parcial celebrado en la sección de Tobía, perteneciente al Distrito electoral de Torrecilla de Cameros.

Elecciones	Han tomado parte	HAN OBTENIDO VOTOS	
		Don Lorenzo Codes García	
Del estado anterior.	5717	5699	18
Tobía.	37	22	"
TOTALES.	5739	5721	18

Faltan datos de los Distritos municipales de Azofra, Baños de río Tobía, Hormilleja, Lasanta y Lumbreras.

Distrito electoral de Arnedo

Faltan datos del Distrito municipal de Robres.

Distrito electoral de Santo Domingo

Faltan datos de los Distritos municipales de San Vicente, Ezcaray, Santurdejo y Zorraquín.

Logroño 31 de Marzo de 1898.—El Presidente, Pablo Garnica.

Carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra.

Al peón Claudio Herreros, por 25 jornales á 1'75 pesetas uno. 43 75

Carretera de Corera á la Venta de Rufino.

Al peón Cayetano Martínez, por 1 jornal á 1'75 pesetas uno. 1 75

Carretera de Nájera al puente de El Ciego.

Al Machacador, Prudencio Navarro, por 30 metros á 1'50 pesetas uno. 45 "

Idem á Juan Sáenz, por 34'50 fd. á 1'50 fd. fd. 51 75

Idem á Francisco Sáenz, por 10'50 fd. á 1'50 fd. fd. 15 75

Idem á Matías Conde, por 10 fd. á 1'50 fd. fd. 15 "

Idem á Manuel Hermúa, por 44 fd. á 1'50 fd. fd. 66 "

Idem á Lucio Bañares, por 26'50 fd. á 1'50 fd. fd. 39 75

Al peón Fermín Mendoza, por 8 jornales á 1 fd. fd. 8 "

Idem á Jesús Pérez, por 8 fd. á 1 fd. fd. 8 "

Carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.

Al cantero, Juan Arambarri, por 3 jornales á 3'50 pesetas uno. 10 50

Idem á Jacinto Arambarri, por 3 fd. á 3 fd. fd. 9 "

Al machacador, Salvador Escalera, por 28 metros á 1'50 fd. fd. 42 "

Idem á Hilario Rodríguez, por 26 fd. á 1'50 fd. fd. 39 "

Carretera de Tirgo á Tormantos.

Al peón Matías Chavarri, por 26 jornales á 1'75 pesetas uno. 45 50

TOTAL. 492 75

Logroño 4 de Marzo de 1898.
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.
—V.º B.º El Presidente, Pablo Garnica.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión de 13 de Agosto de 1897.

CONCLUSIÓN (1)

La Comisión mixta ha examinado el recurso interpuesto por D. Jorge Melchor Romero, vecino de Haro, contra el acuerdo por el que se declaró soldado al mozo Alberto Brunet Tuvía, número 24 del alistamiento de dicha ciudad y perteneciente al reemplazo del año actual.

Funda el recurso en que si bien los hermanos ó sea el mozo y otro huérfano menor de diez y siete años,

(1) Véase el BOLETIN núm. 70.

figuran con un capital líquido de 435 pesetas, deducida de esta suma la cuota que pagan por contribución, queda reducida á 342'60 pesetas que hay que dividir entre la abuela y el nieto menor de diez y siete años, por lo que deben reputarse como pobres. Indica también que á los efectos de la ley de Reemplazos para nada debe tenerse en cuenta las dos hijas que la abuela tiene casadas y mucho menos si éstas se dedican ó no á industria alguna.

La Comisión mixta al adoptar su acuerdo tuvo en cuenta que la abuela del mozo no necesitaba para nada del auxilio de su nieto para atender á su subsistencia, puesto que si bien la ley de Reemplazos no tiene en cuenta para nada las hembras, en el caso presente se trata de dos hijas casadas establecidas la una con panadería en la ciudad de Santo Domingo y la otra con una tienda de comestibles en la ciudad de Haro, las cuales por su posición social desahogada pueden muy bien socorrer á su madre.

Con los bienes que poseen el mozo Alberto y su hermano Marcelino menor de diez y siete años, puede este muy bien mantenerse y subsistir sin necesitar para nada del auxilio que pueda prestarle su referido hermano Alberto.

Por estas consideraciones y teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 7.ª, artículo 88 de la vigente ley de Reclutamiento, la Comisión declaró soldado al mozo y opina que procede confirmar su acuerdo desestimando el recurso interpuesto.

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Felix Gabasa Arpón, mozo núm. 24 del sorteo de Calahorra para el reemplazo del año actual contra el acuerdo que le declaró soldado.

Funda el recurso en que probándose en el expediente que se mandó instruir la pobreza de su padre y justificado como se halla que su hermano Eusebio sirve por su suerte en el Ejército debe serle aplicada la excepción.

El mozo de que se trata alegó oportunamente la excepción de tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército y reclamado por la Comisión mixta certificado de existencia aparece de dicho documento que su hermano Eusebio sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de la Lealtad.

Apareciendo del expediente que el mozo tenía otro hermano llamado Manuel, mayor de diez y siete años y de estado casado, se ordenó al Alcalde de Calahorra requiriera al padre del mozo para que justificara en debida forma su pobreza, y no habiéndose recibido el expediente justificativo de dicho extremo para el día 30 de Junio, esta Corporación resolvió en sesión celebrada en el indicado día declarar al mozo soldado.

Con posterioridad á la resolución del expediente se recibió uno justificativo de que el padre del mozo no posee bienes de ninguna clase.

Justificado pues, que el hermano Eusebio sirve por su suerte en el Ejército, que el padre es pobre y que aunque tiene otro hijo mayor de diez y siete años es de estado casado, la Comisión mixta opina que hay méritos suficientes para declarar soldado condicional al mozo Félix Gabasa Arpón como comprendido en el apartado 2.º, caso 10, art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Madorrán Medrano, vecino de Calahorra contra el acuerdo por el que se declaró soldado á su hijo Anastasio Madorrán Guindo, número 172 del sorteo de dicha ciudad para el reemplazo del año actual.

El mozo de que se trata alegó oportunamente la excepción de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército y reclamado certificado de existencia aparece de dicho documento que su hermano Juan sirve por su suerte en el Batallón Cazadores de Alba de Tormes:

Resultando del expediente que este mozo tenía otro hermano mayor de diez y siete años de estado casado, se ordenó al Alcalde de Calahorra requiriera al padre para que justificara en debida forma su pobreza y no habiéndose recibido el expediente justificativo de dicho extremo para el día 30 de Junio, esta Corporación resolvió en sesión celebrada en el indicado día declarar al mozo soldado.

Con posterioridad á la resolución del expediente se recibió uno justificativo de que el padre del mozo posee bienes que alcanzan un producto líquido, después de rebajada la contribución, de 319'48 pesetas, y del expediente aparece que la familia se compone, además del hijo soldado y el sorteado, del matrimonio y dos hijas menores de diecisiete años.

Justificado pues que el hermano Juan sirve por su suerte en el Ejército, que el padre es pobre, y aunque tiene otro hijo mayor de diecisiete años es de estado casado; la Comisión mixta opina que hay méritos suficientes para declarar soldado condicional al mozo Anastasio Madorrán Guindo, como comprendido en el apartado 2.º, caso 10, art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento.

La Comisión mixta de Reclutamiento, ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el mozo Zacarías Madorrán Arenzana, núm. 169, del sorteo de Calahorra, para el reemplazo de 1896.

Fúndase el recurso en que el hecho de no haber llegado á poder de la Comisión el certificado del resultado del reconocimiento del padre del mozo no debe ser imputable á este ni á su referido padre, sino que debe suponerse que en ello ha existido una falta de actividad ó negligencia de algun funcionario, la cual no puede redundar en perjuicio del mozo.

La Comisión al adoptar su acuerdo,

se fundó únicamente en que para el día 30 de Junio no había llegado á su poder el certificado del reconocimiento facultativo del padre del mozo.

Trátase de un padre cuya imposibilidad absoluta de trasladarse á la capital, fué acreditada debidamente en la forma prescripta en el apartado 3.º, art. 125 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, en cumplimiento del cual, esta Comisión en sesión celebrada el día 10 de Junio último, delegó el reconocimiento de dicho padre en los facultativos con residencia en Calahorra D. Augusto García Barrio y D. Genaro Fernández.

Reconocido el padre por los referidos Médicos delegados le conceptúan impedido para el trabajo, según se justifica por la certificación expedida por dichos facultativos en 18 de Julio y que no ha llegado á poder de esta Corporación hasta la presentación del recurso puesto que venía unido al mismo.

Justificado el impedimento del padre por la referida certificación, la pobreza y todos los demás extremos de la excepción por el expediente que oportunamente se presentó; la Comisión mixta de Reclutamiento opina, que hay méritos suficientes para declarar recluta en depósito al mozo Zacarías Madorrán Arenzana, como comprendido en el caso 1.º, art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento.

La Comisión mixta de Reclutamiento, ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Salustiano Bustamante Hernández, vecino de Villalobar, contra el acuerdo por el que se declaró soldado condicional al mozo Emilio Ezquerro Rojas, núm. 3 del sorteo de dicha villa para el reemplazo del año actual.

El fundamento del recurso se basa en que el padre del mozo no puede ser reputado pobre y que, aun en el supuesto de que lo sea no puede admitirse la excepción por no haberse alegado dicho extremo en el acto de la clasificación y declaración de soldados, limitándose á exponer en dicho acto que tenía un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército.

Se trata de un mozo que alegó oportunamente la excepción de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército y reclamado por esta Comisión certificado de existencia en filas del mismo, aparece del expresado documento que su hermano Baldomero sirve por su suerte en el 7.º regimiento Montado de Artillería de campaña.

Apareciendo en el expediente que dicho mozo tenía otro hermano casado mayor de diecisiete años, se instruyó expediente para justificar la pobreza del padre.

De dicho expediente y manifestaciones que las partes interesadas hicieron ante la Comisión, resulta que el padre figura con un capital líquido de 200'47 pesetas, que unido al de 56 pesetas en que se le capitaliza la in-

dustria de herrero que ejerce y 75 que percibe como sacristán y encargado del reloj, le dan un total de 331'47 pesetas, con lo cual debe ser considerado pobre, habida en cuenta que en su compañía vive su esposa, conforme á la cuantía que señala el art. 65 del reglamento.

El fundamento de que el mozo no expuso en el acto de la clasificación el extremo de la pobreza del padre, no obsta para que la Comisión entendiera en la excepción y depurara todas las circunstancias necesarias para fallar acerca de la misma fijando el caso en que se hallaba comprendida, según doctrina sentada por Realorden de 15 de Agosto de 1866, la cual declara ser bastante exponer las excepciones en una forma general. Todas las disposiciones que el recurrente cita en el escrito recursoalzada, se refieren únicamente á mozos que aun asistiendo excepción no alegan ninguna en el acto de la casificación y declaración de soldados, pero no al que, como el mozo que nos ocupa, la expuso en aquel acto.

Por estas consideraciones la Comisión opina, que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Salustiano Bustamante y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

La Comisión mixta ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Clemente Merino Martínez, vecino de Villar de Torre, contra el acuerdo por el que se declaró soldado condicional al mozo Rogelio García del Pozo, número 7 del sorteo de dicha villa para el reemplazo del año actual.

Fúndase el recurso en que un hermano del mozo llamado Vicente, que se hallaba sirviendo por su suerte en el regimiento Infantería de Bailén, ha regresado á su casa y se halla residendo en aquella localidad desde el día 22 de Abril último.

La Comisión mixta al adoptar su acuerdo tuvo á la vista el certificado de existencia en filas del hermano del mozo llamado Vicente, y expediente justificativo de que al padre no quedaba otro hijo varón mayor de diecisiete años y hallándose comprendida la excepción en el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, declaró al mozo soldado condicional.

La regla undécima, art. 83 de la ley de Reclutamiento, proviene que las circunstancias necesarias para el goce de una excepción, se considerarán precisamente con relación al día en que se celebre el sorteo y el apartado 2.º, art. 101 de la referida ley, preceptúa que, cuando con posterioridad á la clasificación de algun mozo cesen las causas que motiven su excepción podrá hacerse valer estas circunstancias en el juicio de exenciones ante la Comisión mixta y solicitarse la reforma de dicha clasificación.

El día señalado al pueblo de Villar de Torre para verificar el juicio de exenciones ante esta Comisión fué el 17 de Abril último y según manifestación que se hace en el recurso no so-

lo el día del sorteo sino el referido diez y siete de Abril se hallaba sirviendo en filas el soldado Vicente García.

Como la revisión de excepciones otorgadas con arreglo al art. 87 ha de verificarse en época oportuna, ó sea al terminar la clasificación de los mozos alistados en el año del reemplazo, precepto contenido en el art. 100 de la ley, no cabe revisar la de este mozo hasta que llegue la época indicada.

Por otra parte el documento que se presenta expedido por el Alcalde de Villar de Torre y en el que se hace constar que el soldado reside en aquella localidad desde el día 22 de Abril último, no justifica el concepto en que dicho soldado se encuentra si es por enfermo con licencia temporal, ilimitada ó en reserva activa.

Por estas consideraciones la Comisión opina que procede desestimar el recurso de D. Clemente Merino y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Conforme á lo dispuesto por el Real decreto de veintiseis de Febrero del corriente año, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, el próximo diez de Abril, debe ser elegido un Senador por esta Universidad Literaria. Dicha elección tendrá lugar en el salón de Grados de la misma, á las diez de la mañana con arreglo á lo prescrito en los artículos dieciocho al veintidos de la ley del Senado de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores electores de este Distrito Universitario.

Zaragoza 27 de Marzo de 1898.—El Rector, Dr. Antonio Hernández.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría.

Con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes de Secretarios y Suplentes de Juzgados municipales.

Los que aspiren á obtener el certificado que expresa el art. 11 del citado reglamento podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno dentro de los 20 días del mes anterior según se preceptúa en el referido art. 3.º del repetido reglamento.

Burgos 28 de Marzo de 1898.—El Secretario de Gobierno, Ramón S. Valdés.

Ayuntamiento constitucional de Manzanares de Rioja

Don Ramón García Izquierdo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Manzanares de Rioja.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 25 del actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de mil cuatrocientas veintitres pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1898 á 1899, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, siu que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1423 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies comprendidas en la 2.ª tarifa de consumos ó sea sobre la leña, paja y patatas durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'5 céntimos de peseta por cada kilogramo de leña, 0'5 céntimos de peseta por cada kilogramo de paja, y 0'5 céntimos de peseta por cada kilogramo de patatas que desde luego señalada la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estadoj tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un producto de 14230 kilogramos de las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1423 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Angel Hormilla.—Domingo Martínez.—Pedro Montoya.—Inocente Rubio.—Bernardo Azpeitia.—Domingo Valgañón.—Amós Leiva.—Ciriaco Sagasta.—Timoteo Villanueva.—Ramón Izquierdo.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste, y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Manzanares de Rioja á 26 de Marzo de 1898.—El Secretario, Ramón Izquierdo.—V.º B.º El Alcalde, Angel Hormilla.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veinticinco del mes actual de Marzo para cubrir el déficit de mil cuatrocientas veintitres pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1898 á 1899, á saber:

ARTÍCULOS	UNIDADES	PRECIO medio. Pesetas.	ARBITRIOS Pesetas.	CONSUMO calculado durante el año.	PRODUCTO anual. Pesetas.
Paja de cereales.	kilogramo	» 05	» 1	6.600	670 »
Leña.	íd.	» 05	» 1	3.500	350 »
Patatas.	íd.	» 05	» 1	4.130	413 »
TOTAL.		» 15	» 3	14.230	1423 »

Manzanares á 26 de Marzo de 1898.—El Alcalde Presidente, Angel Hormilla.—El Secretario, Ramón Izquierdo.

MEMORIA

acerca del estado del Instituto de 2.^a enseñanza de Logroño, durante el curso académico de 1896 á 1897, leída en la Apertura del de 1897 á 1898, por

DON ROQUE CILLERO Y PLÁGARO,

Catedrático Numerario de la Sección de Letras y Secretario de dicho Establecimiento.

Continuación. (1)

CUADROS, Relaciones y datos estadísticos de este Instituto conforme á lo dispuesto en el art. 96 del Reglamento de Segunda Enseñanza y en las instrucciones de 15 de Agosto de 1877.

CUADRO NUMERO 3.

Matricula y exámenes ordinarios y extraordinarios de enseñanza doméstica.

NÚMERO DE ALUMNOS S.

ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA	Inscripciones de matrícula					Derechos académicos		Exámenes ordinarios					EXÁMENES EXTRAORDINARIOS.					Total de exámenes					ASIGNATURAS EN QUE HAN PERDIDO CURSO					Premios.	Menciones honoríficas.								
	Matriculas de honor.	Inscripciones ordinarias.	Inscripciones extraordinarias.	TOTAL de inscripciones.	Traslaciones de otros Institutos.	Traslaciones á otros Institutos.	Inscripciones á fin de curso.	Abonados.	No abonados.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	TOTAL.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	TOTAL.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	TOTAL.			(1)	(2)	(3)	(4)	TOTAL.			
Religión.	1	1	"	"	1	1	"	"	"	"	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Latín y Castellano.—Primer curso.	1	1	"	"	1	1	"	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Latín y Castellano.—2.º curso.	3	3	"	"	3	3	"	1	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Retórica y Poética.	3	3	1	"	4	2	1	"	"	"	2	1	3	"	"	"	"	"	1	1	"	"	2	2	4	"	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	
Francés.—Primer curso.	1	1	"	"	1	1	"	"	"	"	2	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Francés.—2.º curso.	2	2	1	"	3	2	1	1	"	"	"	2	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Psicología, Lógica y Ética.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Lógica y Ética.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Geografía.	1	1	"	"	1	1	"	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Historia de España.	3	3	"	"	3	3	"	2	"	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Historia Universal.	1	1	1	"	2	1	"	2	"	"	2	4	"	"	"	"	"	1	"	1	2	"	"	3	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Aritmética y Álgebra.	4	4	"	"	4	4	"	1	"	3	1	5	"	"	"	"	"	1	"	1	"	"	4	1	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Geometría y Trigonometría.	1	1	"	"	1	1	"	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Física y Química.	"	"	"	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Química.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Historia Natural.	2	2	1	"	3	2	"	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Agricultura.	2	2	1	"	3	2	"	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	25	25	6	"	31	24	1	7	4	3	14	2	30	"	"	"	3	1	4	7	4	3	17	3	34	"	"	1	2	3	1	"	"	"	"		

- (1) Por quedar suspensos en los ordinarios y no presentarse en los extraordinarios.
- (2) Por no haberse presentado en los ordinarios y quedar suspensos en los extraordinarios.
- (3) Por quedar suspensos en los ordinarios y extraordinarios.
- (4) Por no haberse presentado en los ordinarios ni en los extraordinarios.

(1) Véase el BOLETÍN núm. 70.

(Se continuará)

SECCION DE ANUNCIOS

Don Inocente Zorzano Gutiérrez,
Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que el día 11 de Abril próximo de once á doce de su mañana, se procederá en el salón de sesiones de esta casa Consistorial á la primera subasta de las especies de consumos á venta libre para 1898-99, bajo el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días no feriados de las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

El importe de las especies que se arriendan comprendidos los correspondientes recargos, se eleva á 4296 pesetas y 32 céntimos, tipo de la subasta.

La fianza provisional que habrá de presentarse previamente para licitar será un 5 por 100 ó sea 214 pesetas y 31 céntimos.

La fianza definitiva que habrá de prestarse por el arrendatario será á gusto y satisfacción del Ayuntamiento oídas las proposiciones del solicitante.

La adjudicación se hará á favor del que resulte mejor postor, que será el que más dé.

Si no hubiese licitadores en la 1.^a

subasta se anuncia otra 2.^a que tendrá lugar el día 24 del propio mes á la propia hora de 11 á 12 de su mañana con las mismas condiciones excepto en el cupo que se rebajará con arreglo al reglamento.

Agoncillo 28 de Marzo de 1898. — El Alcalde, Inocente Zorzano.

Hallándose vacante la Inspección de carnes de este pueblo por haber terminado el contrato del que la obtenía D. Francisco Muro Alguacil, se anuncia nuevamente por el término de ocho días, desde en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dotada con el sueldo

anual de sesenta pesetas abonadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Galilea 26 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Leopoldo Fernández.

MOLINO HARINERO

Se arrienda ó vende, el titulado de Sorejana, en Cuzcurrita de río Tirón (Logroño.) Tiene dos piedras francesas, una ordinaria y limpia para trigo. No se admiten proposiciones de arriendo sin fianza segura.

Dirigirse para tratar á D. Braulio Ojeda, Lain Calvo, 24, Bodega de Ceballos, Burgos. 2-10

IMPRENTA PROVINCIAL